

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts.
Por un semestre..... 3'25
Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores aborados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

La orden del 12 de Noviembre.—Informe atinado.—Remitido. El que algo quiere algo ha de hacer.—«Revista de la prensa.»—«Sección de noticias.»—«Pagos.»—«Anuncios.»

LA ORDEN DEL 12 DE NOVIEMBRE

Aficionados hemos sido siempre a tratar de asuntos legislativos, más espinosos que otros sin duda alguna, porque entendemos que antes que todo, está el conseguir el bienestar material nuestro.

Por esto no es de extrañar que una vez más critiquemos algo de lo culminante en materia legislativa dictada en los últimos meses. Nos referimos, como indica el epígrafe, a la Orden de la Dirección general del 12 de Noviembre último.

Se dictan en ella reglas, con el fin de establecer la debida uniformidad en los expedientes de oposiciones y concursos. Los primeros, cuando no haya protesta, han de comprender; un número del periódico en que esté el anuncio; copia del acta de la sesión de calificación y adjudicación de Escuelas, y los expedientes personales de los propuestos, cuyo nombramiento corresponda al Ministerio y a la Dirección, los cuales constarán de la solicitud, hoja de servicios, ejercicio escrito,

y respecto de los que no ejerzan cargo, certificación de que han exhibido el Título, ó tienen hecho el depósito.

¿No hubiera sido mejor aun que esto, la remisión de todos los ejercicios escritos? Sabemos que no es posible apelar de lo hecho por los Tribunales, que en esta parte tienen algo de divino, supuesto que su fallo es irrevocable. Pero estimamos muy conveniente que en los Centros superiores, siquiera no fuera más que para solaz y esparcimiento de los obreros de la pluma, que en ellos hacen sus campañas, se vieran todos los ejercicios escritos, a ver si algunos de estos pequeños dioses temian de ese modo que se examinaran sus actos. ¡Y qué cosas tan buenas se verían! Sobresalientes que tenían peores ejercicio que otros no aprobados, ó aprobados por exigua mayoría; aprobados por mayoría que valían más que los de unanimidad; latines que no querría como suyos el último pinche de cocina de un Seminario, dándose ínfulas de algo; resoluciones de oraciones y regimenes trastrocando el sentido gramatical del período... y ocupando los autores de tales infundios quizá lugares referentes... mientras que otros con menos pretensiones y menos influencias, pero tanta ó más ciencia, se quedaban atrás. Todo esto y mucho más se vería, y tal vez, decimos, tal vez, los Jueces de los Tribunales mirarían mejor

lo que hacían, si sus fallos habían de analizarse y pesarse, por más que no hubieran de revocarse, en la Dirección ó el Ministerio.

Si hay protestas, se ha de acompañar la documentación que se relacione con ellas. No hacía falta casi que se dijera esto, porque apenas hay protestas. ¿Qué se sacaría con ellas? Por lo que más las habría, si cupieran, sería por la calificación relativa, *máxime* cuando ésta no se ajusta á lo que conceptúan la mayoría de los opositores.

Pero no caben, y á los postergados queda únicamente el derecho de pataleo, aunque este pataleo sea lo que quiera.

Los expedientes para la provisión por traslado ó ascenso comprenden, el periódico con anuncio, propuesta-relación con arreglo al modelo, que creemos bastante completo y los expedientes personales. Conformes, porque se manda que vayan todos y no sólo los de los propuestos, como en las oposiciones.

Si los interesados solicitan que se una al expediente algún otro documento, se admitirá, y las Juntas y Rectores podrán agregar los que crean convenientes. Si se acompañan los primeros, ha de ser con copia literal, que legalizará la Secretaría general de la Universidad. Y si se trata de oposiciones, el Tribunal hará la confrontación, y la copia será legalizada por él. Más que hacer para los Tribunales, por si no tenían bastante.

El artículo 6.º y último de esta Orden dice que la remisión de las instancias presentadas para oposiciones de que habla el párrafo 3.º del art. 12 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1833, se entenderá con todos los documentos que se deben acompañar, sin que en ningún caso puedan las Juntas certificar de su presentación y devolverlos á los interesados. Como en el párrafo citado se habla sólo de los expedientes que se presentan en las Juntas para oposiciones, que han de remitir al Rector en 26 de Abril y Octubre, suponemos que se querrá obligar con esto á todos los opositores á presentar el Título profesional, los administrativos y todos los documentos que prueben los servicios y méritos con-

tenidos ya en la hoja certificada, con arreglo al párrafo 3.º del art. 13 del mismo Reglamento, por el Secretario de la Junta provincial respectiva. Porque, si así fuera, no se le hacía ningún favor, con esa desconfianza, á las Juntas, y en cambio, los documentos de los Maestros estarían siempre bailando por esos mundos, y lo que es peor, á merced de cualquier empleado de correos, aumentando bastante la renta de este ramo con los sellos y certificados que habrían de gastarse para evitar la pérdida.

Félix Sarrablo.

«INFORME ATINADO

Lo es en verdad el emitido cerca del Sr. Rector del Distrito por nuestro estimado amigo y compañero D. Elías Arias Camisón, ilustrado maestro de una de las escuelas públicas de Peñaranda, informe, que le fué pedido con motivo de haber sido vocal del tribunal de oposiciones.

»Excmo. é Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Salamanca:

Agradeciendo profundamente la imerecida honra y señalada distinción que V. E. I., se digna dispensarme al desear saber mi humilde opinión respecto á los extremos que comprende el oficio que me transcriben, de la dirección de I. P., fecha de 31 de Diciembre último, obedezco con muchísimo gusto á V. E. I., si bien vacilante y temeroso, por no poder llenar de modo cumplido mi misión, ni emitir informe con el acierto que requiere la importancia del asunto, dada mi falta de ilustración é idoneidad.

Nadie ignora, Excmo. Sr., que desde que aparecieron en la Gaceta el Real decreto de 2 de Noviembre de 1833 y su Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, gran parte de la prensa periódica y profesional se manifestó inquieta, recelosa y alarmada, previendo los graves males que habrían de irrogarse á la enseñanza, y benemérita clase del profesorado primario de España, llevando á la práctica el sistema de provisión de Escuelas que establecen los aludidos documentos oficiales.

No fueron vanas ni infundadas estas sospechas, expuestas con la más sana fé, y nacidas le calor del cariño, predilección y entusiasmo por los sufridos maestros de escuela.

Fueron como el prelude de la terrible tempestad que más tarde se desarrollara imponente y majestuosa, pues en efecto al poco tiempo

surgieron de todos los pueblos y provincias ruegos, súplicas, lamentos y respetuosas protestas, que vienen sucediéndose sin solución de continuidad y que no han podido ser censuradas ni obtener la calificación de improcedentes, inoportunas, ni injustas.

Esto prueba ostensiblemente, Excmo. señor, que dichos Decreto y Reglamento adolecen de defectos que toda obra humana tiene, aunque ésta se haya sometido á un concienzudo estudio y escrupuloso examen analítico. La aplicación de sus disposiciones ha confirmado las deficiencias que hoy, en obsequio á lo que de consumo aconsejan la equidad, la justicia y el derecho, se trata de remediar ó corregir.

Las que con especialidad han sembrado la perturbación en el cuerpo docente de primera enseñanza de la Península son las contenidas en la circunstancia 2.ª del art. 64, 65 y 67 del Reglamento.— Como el art. 5.º haya dado ó dé lugar á muchos abusos, convendría modificarlo, siquiera fuese en el sentido que determina la Real orden de 25 de Septiembre de 1885, originada por las repetidas quejas que los señores Rectores elevasen al Ministerio de Fomento, en vista de las consecuencias que produjera la Real orden de 20 de Mayo de 1881.

Con sobrado fundamento se clama por la modificación de la regla 2.ª del artículo 64 con el fin de evitar que la simple posesión del título Superior ó Normal sea motivo preferente á los años de servicio en los concursos á escuelas incompletas cuando los aspirantes no estén regentando otras completas. Pone de manifiesto las anomalías consiguientes á tal disposición, el caso peregrino de una Maestra elemental que figurando con el número 2 en unas propuestas para una escuela elemental completa, figurase con el número 15 para una incompleta á causa de poseer las demás solicitantes título superior. Estas anomalías quedarían salvadas procurando en los ascensos, ó en el concurso único, guardar el siguiente orden de predilección:

1.º Los años de servicio prestados en la enseñanza.

2.º El mayor sueldo que se disfruta.

3.º La mayor categoría de título.

Si diera la casualidad que algunos de los interesados reuniesen igualmente estas circunstancias, las Juntas provinciales, en su elevado criterio, estimarían además cualesquiera otras de que se hallasen adornados y que fueran aceptables para formular desde luego las propuestas.

No admite duda, Excmo. Sr., que el Reglamento, en su artículo 65, ha venido á lesionar, con el mejor deseo seguramente, intereses creados y dignos de todo respeto por parte de los poderes constituidos, matando al propio

tiempo las aspiraciones, harto humildes en verdad, de millares de maestros para quienes es poco ménos que inusorio el ascenso y la colocación de las escuelas mixtas.

¿Quién desconoce los incalculables perjuicios que alcanzan á multitud de maestros al ver que de una manera clara y taxativa se da preferencia á las maestras en los concursos á las escuelas mixtas, ó sea aquellas á las que concurren niños y niñas?

¿Quién dudará que todos los maestros que se hallen en escuelas incompletas, ó tienen que conformarse con no llegar nunca á una escuela mixta, cuyo sueldo sea, por ejemplo, de 624 pesetas, ó tienen que abandonar sus destinos?

No implica también acaso lo preceptuado en el referido artículo 65 la clausura forzosa de muchas de nuestras Normales de Maestros, según lo dice la inflexible lógica de los números; puesto que la matrícula en tales establecimientos acusa desde hace dos años un descenso de un 50 por 100 por lo menos.

La reforma de este artículo es á todas luces indispensable para reparar la postergación de tantos maestros que con lágrimas de amargura lloran pacientemente su infortunio.

Viene el artículo 67 con su cortejo fúnebre de calamidades y desdichas á aumentar la pesadumbre de los agoviados maestros elementales. A estos les está vedado aspirar á escuelas completas que no sean de oposición, sin respetar para nada hayan encanecido y sacrificado su vida en la espinosa tarea de la enseñanza por espacio de veinte, treinta ó más años.

Urge, pues, la modificación del art. 67, y hágase en buena hora si se quiere, restableciendo la Real orden de 19 de Diciembre de 1871.

Pídase con tenaz empeño é insistencia que las oposiciones á escuelas se verifiquen en las respectivas capitales de provincia á que pertenezcan las vacantes, y que se varíe la forma y método que en aquellas se emplea y sigue en la actualidad. Podrían ser razones se han aducido en pro de tales demandas, y por cierto no se ocultará á la penetración del más optimista la necesidad de que sean escuchadas y atendidas por quien corresponda.

Preséntanse, en primer término, entre otros argumentos de fuerza y valor, lo dispendioso que es para los opositores el acudir á las provincias, centro de los Distritos Universitarios. A pesar de ser fáciles y rápidas las comunicaciones en muchas comarcas y económicos los transportes por las líneas del ferrocarril, no todos los maestros, cuya posición es por lo general modestísima, ó, mejor dicho, pobre por desgracia, cuentan con recursos suficientes pa-

ra sufragar los gastos en los cuarenta ó más días que suelen durar los ejercicios.

Si fijando la atención en la forma adoptada para practicar las oposiciones, parece descubrirse algo como ofensivo á los individuos del Tribunal, cuando se les somete á aprobar ó reprobador escritos anónimos en menoscabo de la rectitud y justificación que á aquellos distingue, y en detrimento quizás del alto prestigio y universal fama que justamente goza todo el Profesorado español.

Según el corto entender del que suscribe, el procedimiento que se emplea para los ejercicios, autoriza así mismo á los opositores que se hayan descuidado en el estudio, ó cuyos conocimientos sean escasos, y con el solo objeto de esquivar una sensible derrota en la lucha intelectual que van á librar, y nunca con el deliberado propósito (libreme Dios de así pensarlo) de cometer una indignidad, para que ejecuten impunemente actos que requiriesen corrección ó castigo.

El precedente concepto reclama un ejemplo por vía de explicación. Hélo aquí.—En el primer ejercicio, que consiste en el razonamiento de un problema aritmético: uno, ó varios opositores: pues todo cabe, simulan escribir en el papel rubricado por el Presidente y sellado con el sello de la Universidad, según reglamento. Tranquilos los ejercitantes por la seguridad que ninguno de los señores jueces intentará acercarse á inspeccionar los trabajos, porque la conciencia les prohíbe penetrar en el sagrado secreto que encierra un lema, pasa el tiempo reglamentario, y con mucha calma introducen en la urna, arca nueva de la alianza, un sobre en blanco, llevándose á casa el sellado juntamente con el pliego que se les dió, y allí, auxiliados de amigos que dominan la aritmética, arreglan con esmero, exactitud y limpieza el trabajo, que depositan por la tarde al concluir el tiempo marcado para la plana y análisis gramatical. Pero entiéndase que en esta segunda parte pueden obrar de idéntico modo que en la primera, aguardando con serenidad y confianza el siguiente día, en que ha de tener lugar el desarrollo del tema pedagógico, para lo cual utilizarán, bien á Cardedera, López Catalán, Fernández y Sanchez, María Santos, etcétera etc. Excusado es advertir que en este día echan por el buzón tres sobres, esto es, el que contiene el análisis, el de Pedagogía y el que envuelve la declaración del secreto.

El informante no puede tampoco pasar desapercibido la particularidad que descubre en el articulado que trata de las oposiciones, del cual se desprende que la aprobación del ejercicio escrito lleva consigo implícitamente la del oral y el práctico. Si para proveer seis es-

cuelas hay cuatro opositores que en el escrito han obtenido la calificación de «sobresaliente.» ó la de «aprobado,» bien por unanimidad, ó ya por mayoría, pero que en el oral y el práctico, ni contestan ninguna lección ni revelan aptitudes pedagógicas, ¿está obligado el Tribunal á efectuar la votación relativa? ¿Pueden ser provistas las vacantes?

Habiendo tratado, á mi juicio, los puntos más trascendentales que preocupan el ánimo de las personas amantes de la educación popular y de los encargados de difundirla, réstame, para concluir este incoherente informe, acogerme á V. E. I., siempre bondadoso y benévolo conmigo, esperando se sirva suplir con su gran talento las omisiones en que haya incurrido. Todas las faltas y errores que advierta, atribúyalos á mi ignorancia, y no á poca voluntad, para satisfacer en lo posible los deseos que V. E. I. me significa en su atenta comunicación de 17 de los corrientes.

Peñaranda y Enero 28 1891.—*Elias Arias Camison.*

Remitido

EL QUE ALGO QUIERE, ALGO HA DE HACER.

En el número 43 de LA UNIÓN se insertó un artículo bajo el epígrafe «Sobre las Preferencias» en el cual se indicaba brevemente la triste situación por que atraviesa el Maestro elemental, á consecuencia de lo dispuesto por el art. 64 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Mi objeto, al escribir aquél pequeño párrafo, no fué el de que llegase á oídos de nuestros gobernantes y dicho artículo se modificase; lejos de esto, que pudiera llamarse presunción, estaba; sólo me ocurrió la idea de que, como nadie se acordaba de él ó al menos no se manifestaba, hace lo presente para ver si, otra pluma mejor cortada, más ilustrada, más apta y diestra en un asunto que tanta importancia y trascendencia tiene por los males que ocasiona y el bien que pudiera reportar, lo tomaba con el interés que se merece y á fuerza de trabajos y desvelos, podía conseguir el remediar tanto abandono y tanto perjuicio como está produciendo. Pero... ¡no lo he logrado!

De todo se habla; todo se critica; todo se mira, siendo muchas veces aquello que menos falta hace, resultando, que se forma un lío, que aun aquel que debía de atender, se vé confundido entre tantas pretensiones y ya no quiere fijarse ni hacer caso de nada, desatendiendo, casi por completo, tanto las cosas de poca monta, como las de mayor importancia que altamente pueden favorecer ó perjudicar á la humilde clase del Magisterio.

El caso aludido es uno de los que, con el mayor interés y energía, se debía emprender para ver si de ese modo se podía lograr una disposición justa y lógica que hiciese desaparecer esa injusticia, que así puede llamarse, esa irregularidad que tiene sumido al Maestro elemental en la más profunda miseria y desesperación.

¡Cuántos infelices Maestros estarán viendo y experimentando prácticamente, en sí mismos, las consecuencias, los resultados de ese fatal art. 64! ¡A cuántos, al examinar sus expedientes solicitando escuelas, se les aplicara! Y, sin embargo, parece que no hacen caso, lo dejan estar como si en tal estado pudieran salir de la postración en que se encuentran.

Pues no, á mi parecer, no hay que confiar ni abrigar la menor esperanza de alcanzar algo que sea provechoso si no se trabaja; *el que algo quiere algo ha de hacer*, si nada se hace, nada se alcanzará, aun haciendo algo será difícil: conque manos á la obra, no cesar un instante, que por fin, muchos ruegos al cielo llegan. Sin nada ya se está, lo que ahora importa es lograr y tener algo; esto es; la devolución de los derechos que tan injustamente le han quitado al Maestro elemental, que se derogue el repetido artículo 64 de el dicho Reglamento. No se pida cosa que no sea justa, por lo tanto, hay que insistir en ello y no parar hasta conseguirlo.

Lamberto Herrero.

Revista de la prensa

Nuestro estimado colega «El Magisterio Español» ha empezado á publicar una serie de ar-

tículos que titula «Notas satíricas,» con el primero que ponemos á continuación y es muestra preciosa del valor de los demás.

NOTAS SATIRICAS

I

Ni á quien carece de título de farmacéutico se le consiente despachar medicamentos; ni quien no es médico puede visitar enfermos; ni puede prestar fé quien no sea Notario; ni puede encararse de un pleito quien no sea Abogado..... pero puede dedicarse á la enseñanza y tomar parte en actos oficiales de la misma cualquiera ciudadano que lo tenga por conveniente,

Cada título ejercita para una profesión. Cada profesión tiene su título. Más por por una excepción, la enseñanza se ha creído que podía ejercerla cualquiera, y cualquiera la ejerce, porque todo aquí merece más consideración que la enseñanza.

Verdad que un título no da ciencia; pero la supone. Verdad que quien carece de título de saber mucha pedagogía y muchas matemáticas y mucho de todo, Pero también se puede saber mucha medicina, y química, y farmacia y derecho, y sin embargo la ley no autoriza para ejercer las profesiones en que entran estas ciencias á quien carece de títulos. ¡Ah! se dirá. ¿Y no tiene cada uno el derecho de enseñar lo que sabe? ¿Quién intentará impedir que haga quien quiera una de las más fecundas obras de misericordia.

Pase que cada uno enseñe privadamente lo que sepa sin exigirle título oficial. ¿Pero en virtud de qué regla de justicia, de equidad, de conveniencia y de buen gobierno, ha de entrar sin él en actos oficiales? ¿Qué autoridad se concede á una certificación de defunción hecha por un intruso en medicina?

Y es cosa de ver á algunos domines buñoleros que andan por esos mundos de Dios ejerciendo la enseñanza á porrillo. Sabemos de uno que en luengo y mugriento cartel se anunciaba así: «Se dan lecciones de Ortografía y se enseña á reformar la letra» (histórico). Y este sabionda y reformista gramático tiene perfecto derecho á formar parte de tribunales. ¡Sería cosa de ver su juicio en estos actos! Y todo por obra y gracia de disposiciones que todos conocen. La enseñanza se desprestigia en manos tan pecadoras. Al Profesorado con título se priva casi de una de sus puertas naturales: la enseñanza privada. Y en el público, que á veces no distingue de colores y mide á todos por igual rasero, crece

la desconsideración hacia la enseñanza y hacia los que la ejercen.

Pero eso sí, se conservan los fueros de la libertad según la entienden algunos.

K

Sección de noticias

Nuestra apreciable comprofesora de Cella, Doña Juana Sánchez, ha contraído matrimonio con el propietario de dicho pueblo don Tomás Asensio.

Deseamos á los recién casados toda clase de venturas en su nuevo estado.

Ayer á las seis de la tarde se reunió en sesión ordinaria la Junta provincial de Instrucción pública para despachar los asuntos pendientes.

En la secretaría de la Junta provincial obran los nombramientos del último concurso de traslado y ascenso.

Dicho centro le ha hecho saber oportunamente á los agraciados.

Se han devuelto por el Sr. Rector las propuestas hechas por la Junta para proveer las escuelas de niños de Fresneda y Calamocha á fin de que dicha corporación las forme nuevamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

El día 11 de los corrientes falleció en esta capital, á la avanzada edad de 84 años, el Excelentísimo Sr. Brigadier D. Francisco Garbayo, hermano político de nuestra estimada comprofesora D.^a Luisa Díez, ilustrada Maestra de Mora de Robielos.

Participamos de la profunda pena que embarga en estos momentos á la distinguida familia del ilustre finado, por tan sensible pérdida.

Nuestro distinguido amigo y estimado compañero en la prensa, D. José Vicent, director de «El Liberal», acaba de perder á su idolatrada hija Pura, preciosa criatura de cuatro años.

Tomamos parte en la aflicción de tan estimable familia, y deseamos que la consuele la

idea de que este valle de miserias no es morada apropiada para los ángeles del cielo.

Nuestro distinguido amigo D. Eugenio Cembrán España, dignísimo profesor de la Normal Central de Maestros, ha sido elegido Presidente de la Diputación provincial de Madrid,

Le felicitamos con tal motivo, con toda la efusión de nuestra alma, y felicitamos también al Magisterio de primera enseñanza que no puede menos de resultar muy honrado con esta elección.

El día 23 de los corrientes es de vacación por días de S. M. el Rey.

Entre el profesorado de la provincia de Ciudad-Real se ha abierto una suscripción para honrar la memoria del que fué decano de los Maestros de la provincia Sr. D. Francisco Ruzi Morote.

Justísima honra póstuma.

Estadística original, 2,540 emperadores y reyes que han existido en 94 naciones, han tenido el siguiente fin:

299 han sido destronados.

64 han abdicado.

11 se han vuelto locos.

100 han muerto sobre el campo de batalla.

125 han sido hechos prisioneros.

28 han sido declarados mártires y canonizados

62 envenenados.

180 sentenciados á muerte.

En Portugal la ley establece que en ninguna Escuela haya reunidos más de 60 alumnos; pero el Ayuntamiento de Lisboa, considerando que aun ese número sería excesivo, no ha permitido que en ninguna de sus Escuelas haya más de 40 alumnos, que es el máximo recomendado por las buenas doctrinas pedagógicas; así tiene muchas Escuelas divididas en varias sub-escuelas, ó clases; en 1890 sostenía 22 Escuelas de niños distribuidos en 170 clases, y 13 Escuelas de adultos con 29 secciones. De este modo ningún Profesor ha estado encargado hasta ahora de más de 38 alumnos.

La Junta Provincial de Sevilla consultó á la Dirección general si las Juntas locales de

mera enseñanza podrian celebrar las sesiones mensuales que el Reglamento preceptúa en segunda citación con el número de vocales que asistieran, habiendo contestado el centro directivo que no es posible conceder tal autorización, sino que los acuerdos han de tomarse por mayoría absoluta de votos, y que cuando algún vocal deje de asistir á tres sesiones consecutivas sin justa causa, se acuerde su reemplazo.

El Gobernador de la provincia de Alava ha telegrafiado al Ministro de Fomento participándole la grata nueva de que allí no se debe nada por atenciones de primera enseñanza. ¡Dichosa provincia y dichosos maestros!

En la provincia de Alava son pocos los habitantes mayores de 14 años que nosaben leer ni escribir.

La Diputación de las Baleares ha dado las órdenes para que se pague el aumento gradual de sueldo á los Maestros.

En cambio, la de esta provincia, no piensa más que en incluir en su presupuesto de ingresos las cantidades correspondientes á ese precepto legal, sin acordarse para nada de que también la ley le ordena satisfacer todas las obligaciones de su presupuesto de gastos. Nos parece que, después de tantos años transcurridos sin pagar un céntimo á los Maestros de eso que llaman aumento gradual, es llegada ya la hora de que se repare un olvido que de ningún modo está justificado.

Pero aunque eso nos parezca, también nos parece que continuará la trampa por ahora, á despecho de la razón, de la justicia y de la Ley.

En Castellón se observa de algún tiempo á esta parte un movimiento en pro de la instrucción primaria digno de loa. En breve se construirá una Escuela en la barriada del Grao, merced al donativo de 2500 pesetas que ha hecho el Sr. Uguet, y 15.000 más en concepto de préstamo voluntario.

También en Teruel hacen falta edificios destinados á escuelas, pues á pesar de que no reunen buenas condiciones pedagógicas la mayoría de los locales en que se hallan instaladas las que ahora existen, el Ayuntamiento gasta grandes cantidades en alquileres, y no perdería nada en nuestro concepto la hacienda municipal, con que se pensase seriamente en allegar recursos para construir un edificio donde se

podiesen instalar por ahora un par de escuelas públicas.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

<i>Por el año corriente</i>	
PUEBLOS	<i>Pts. Cts</i>
Sarrión,	1316»87
Santa Cruz de Nogueiras,	129»69
Noguerales,	583»13
Monreal,	4201»25
Saldón,	343»75
Barrachina,	428»12
Camañas,	700
Montalban,	809»37
Muniesa,	596»87
Obón,	546»87
Los Olmos,	535»62
Mora,	4550
Aliaga,	590»63
Campos,	467»69
Cañada Benatanduz,	428»13
Cañada Vellida,	165»78
Castel de Cabra,	438»13
Cirujeda,	291»72
Cobatillas,	84»88
Crivillen,	444»38
Cuevas de Almudeu,	348»44
Galve,	291»72
Jarque,	215»31
Peralejos,	239»06
Jorcas,	415»63
Miravete	423»13
Polomar,	454»38
Son del Puerto,	480»63
Villarluengo,	586»25
Villarroya,	574»38
La Zoma,	405»15

Por el año de 1890 91

Calaceite,	737»50
Barrachina,	475»37

ENTREGAS Á LOS HABILITADOS

Por el primer trimestre

Sarrión,	1316»87
Monreal,	1314»25

Cuevas de Almuden,	174»22
Saldón,	343»75
Cosa,	121»87
Barrachina,	428»12
Camañas,	550
Cascañe,	434»37
Los Olmos,	435»62
Montalban,	809»37
Muniesa,	596»87
Obón,	546»87

Por el segundo trimestre

Abejuela,	444»68
Castelvispal,	96»87
Fuentes de Bubiolos,	559»37
Linares,	504»37
Nogueruelas,	583»13
Puerto mingalvo,	580»62
Rubiolos de Mora,	590»62
San Agustín,	561»62
Torrijas,	440»62
Valbona,	434»37
Belmonte,	518»12
Cañada de Verich,	485»62
Castelserás,	686»87
Torrevelilla,	520»62
Valjunquera,	539»37
Aliaga,	590»62
Camarillas,	428»12
Campos,	167»69
Cañada de Benatanduz,	428»12
Cañada Vellida,	465»78
Castel de Cabra,	438»12
Cirujeda,	291»72
Covatillas,	84»87
Crivillen,	444»37
Cuevas de Almuden,	174»22
Escucha,	435»94
Galve,	291»72
Hinojosa,	191»88
Jarque,	215»31
Jorcas,	445»62
Miravete,	423»12
Montoro,	298»44
Palomar,	434»37
Son del Puerto,	180»62
Viliarluengo,	586»25
Villarroya,	574»37
La Zoma,	103»12

Por el cuarto trimestre de 1890-91

Calaceite,	1237»50
Barrachina,	425»14

Anuncios

ARITMETICA y SISTEMA METRICO, al alcance de los niños y niñas, docena 3'75 pesetas.

ARITMETICA SUPERIOR, docena 2'55 id.

De la venta de estos libritos de los cuales ya tuvimos el gusto de ocuparnos en uno de nuestros números anteriores, se han encargado:

En Teruel, D. Miguel Vallés;

En Villarroya, D. Félix Villarroya;

En Zaragoza, D. Julio Cenzano, Cso. 104.

En Andorra, el autor, que siempre hará una rebaja proporcionada al pedido.

COLEGIO**de la Purísima**

Calle del Seminario, número 17, Teruel,

Educación y enseñanza de Párvulos.

1.ª enseñanza elemental y superior de niñas.

Enseñanzas especiales de Labores, Dibujos Música y Francés.

Se admiten pensionistas, medio-pensionistas y externas.

Preparación para la carrera de Maestra de 1.ª enseñanza, conforme al plan de estudio oficial y con arreglo á los programas y clases de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

Preparación para reválidas del título de Maestra y para oposiciones á escuelas de niñas.